



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

Asistentes:  
Presidente: Vicepresidente Ilmo. Sr.  
Don Manuel Landeiro Piñeiro.  
Vocales:  
Don Alfonso Leirós Fernández.  
Don Luis Solano Aguayo.  
Don Pedro Rial López.  
Don José Casal Pereira.  
Don José Luis de la Torre Nieto.  
Don Ricardo García Borregón.  
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.  
Don Víctor Soto Bello.  
Don José Castro Alvarez.  
Don José Alfaro Gil.  
Don Manuel Pousada Groba.  
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.)

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expre

---oOo---

san, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de PUNTEAREAS, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 20 montes radicados en el Ayuntamiento de Punteareas.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1979 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 20 montes radicados en el Ayuntamiento de Punteareas.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Punteareas la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Punteareas, así como a los vecinos de las diversas parroquias del Ayuntamiento, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 112 de fecha 17 de mayo de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Puenteareas, se ha personado en el expediente enviando acuerdo de la Corporación Municipal en el que consta:

- 1.-Que el Ayuntamiento no se muestra parte en el expediente y que deja en libertad a los vecinos para que defiendan sus intereses.
- 2.-Que hace saber al Jurado:
  - a) Que el monte Picaraña que ocupa varias parroquias del Ayuntamiento, ha sido declarado por Corporaciones anteriores parque municipal natural y que como tal viene usándose, y que por ello se tenga en cuenta tal denominación y no sea clasificado.
  - b) Que en el monte Landín de Pías existe una Ermita y restos de poblados primitivos, debiendo este terreno ser considerado como patrimonio artístico.
  - c) Que se procedió a la ocupación con fines industriales del monte denominado Pena de la parroquia de Arcos, habiéndose delimitado una zona para dejar a salvo un Dolmen, que deberá tenerse en cuenta a efectos de que se reconozca como del Patrimonio Artístico.
  - d) Que debe dejarse como zona de recreo la denominada "Vivero" dentro del monte Salgueirón y Cobas, de la parroquia de Ribadetea.
  - e) Que han sido enajenados para fines industriales los siguientes montes: El monte Pena de los Enamorados en la parroquia de Arcos; en la parroquia de Areas los denominados Lomba, Chan de Fontela y Bouza Bella; 20.000 m2 del monte Perdiguero o Perdiguero, así como una parte del Lomba de Porto; en la parroquia de Bugarín 20.000 m2 del monte Rasela; en la parroquia de Fozara el monte Cabalo Grande, Chan de Cabalo y permutando una parcela de terreno incorporándose ésta al patrimonio municipal; en Guillade se vendieron 20.000 m2 para fines industriales del monte Albelle ó Hervelle; en la parroquia de Ribadetea, los montes denominados Lomba da Barca, así como 20.000 m2 del monte Lombo de Bargiela.
  - f) Que el monte Lombo de Porto de la parroquia de Areas fué cedido a la Organización Sindical para una Escuela de Formación Agraria, y que en Cumiar los montes Laceira y Pedreira fueron permutados a la Organización Sindical por una finca denominada Cachadas así como otra zona del monte Pedreira.
  - g) Que el monte Cruceiro de Lomba de la parroquia de Ribadetea fué cedido para Camping y para la construcción de la urbanización de A Freixa y el resto para fines industriales.
  - h) Que en la parroquia de San Lorenzo de Oliveira han sido enajenados como sobrantes de vía pública parcelas de los montes denominados Carrasqueira y Carajera.
  - i) Que en la parroquia de Santiago de Oliveira fueron vendidos trozos de monte denominados Fraga ó Camba, Canal ó Casal y Taberna ó Lura.
- 3.-Que hacen constar que los montes de la parroquia de Nogueira son propiedad de los vecinos de la misma estimándose que no deben ser clasificados.
- 4.-Que el Ayuntamiento ha de hacer proposiciones económicas a los vecinos de las parroquias que no se clasifiquen sus montes, para cederles el 70% del importe de los aprovechamientos, los cuales se harían con intervención de una representación vecinal.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Puenteareas se personó en el expediente transcribiendo acuerdo del Pleno, que se pronuncia en el sentido de que se devuelvan los montes a las parroquias.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Un grupo de la parroquia de Arcos encabezado por Don Gerardo Pérez Puentes interesan la clasificación de sus montes, mientras que otro grupo estiman que deben ser administrados por el Ayuntamiento, entregando el 70% de los beneficios a la parroquia para mejoras en la misma, añadiendo que para venta de terrenos se ha de contar con autorización de los vecinos. Entre los documentos que aportan es una fotocopia del expediente del año 1861 instruido para fueran exceptuados de la desamortización por pertenecer al común de vecinos. Ese expediente no solo afecta a la parroquia de Arcos, sino también a las de San Lorenzo y Santiago de Oliveira, Guillade y Cumiár.
- b) Un vecino de la parroquia de Areas interesa la clasificación de los montes aportando copia del expediente instruido en 1861, para exceptuar los montes de la parroquia de la venta, por ser del común, aportando él mismo con otro escrito croquis de los montes y que además del denominado Lombos, debía figurar el denominado Lombo do Porto. También se aporta copia de un acta reflejo de una reunión de vecinos en la que se acordó que el monte de Areas debe administrarlo el Ayuntamiento.
- c) Los de Arnoso interesan la clasificación de sus montes como de mano común, aportando fotocopias del Libro Real de Legos y del Estadillo en que figuran sus montes como exceptuados de la desamortización por ser del "común".
- d) Los de Bugarín aportan copia del interrogatorio del Marqués de Ensenada en el que se reseñan los montes de la parroquia como del "común" así como copia del estadillo con el que se justifica que los montes fueron exceptuados de la desamortización por ser del "común".
- e) Los de Celeiros en diversos escritos interesan la clasificación de los montes, aportando documentos históricos que hablan de que los montes de la parroquia son del común.
- f) Los de Cristiñade interesan la clasificación de los montes, aportando documentos históricos en los que se justifica que los montes de la parroquia son del común, pidiendo además que se aclaren debidamente los linderos.
- g) Los de Cumiár en diversos escritos interesan la clasificación de sus montes.
- h) Los de Ginzo interesan la clasificación de los montes, figurando en el expediente copia de los documentos históricos que hablan de que los montes de la parroquia son del común de vecinos.
- i) Los de Guillade interesan se instruya expediente para clasificar sus montes, haciendo referencia del expediente que se instruyó para exceptuar los montes de la desamortización por ser del común.
- j) Los vecinos de Couso reclaman como suyo un monte denominado Bouza Vella y Urceira, prediciando sus límites y acompañando plano.
- k) Los vecinos de Nogueira se oponen a la clasificación alegando que el monte es de los vecinos aportando sentencias, en las que se habla del carácter comunal de los montes.
- l) Los de San Lorenzo de Oliveira interesan se clasifiquen sus montes y aportan copia del estadillo en el que figura que fueron exceptuados de la desamortización por ser del común.
- m) Los de Santiago de Oliveira interesan se clasifiquen sus montes, si bien unos cuantos se manifiestan conformes en que los administre el Ayuntamiento.
- n) Los de Padrones interesan se clasifiquen sus montes y presentan copia del Interrogatorio del Marqués de la Ensenada, en el que figuran los montes como del común y una certificación por la que acreditan que su monte fué exceptuado de la desamortización por ser del común.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

- ñ) Los de Pías interesan la clasificación de sus montes.
- o) Los de Prado se personan en el expediente interesando se declaren sus montes como de mano común.
- p) Los de Ribadetea interesan la clasificación de sus montes, informando que han constituido la Junta de Comunidad, aportando copia del Libro Real de Legos y del expediente tramitado para excluir los montes de la parroquia de la desamortización por ser del común.
- q) Los de Moreira interesan la clasificación, sin que indiquen los que son, dándose la circunstancia de que en los trabajos de investigación se omitieron los montes de ésta parroquia.
- r) Los de la parroquia de Fontanla quieren que se clasifiquen sus montes, dándose la circunstancia de que también se omitió el estudio de los montes de esta parroquia.

RESULTANDO: Que el Director del Centro de Formación Profesional Agraria reclama que los montes Laceiras y Pedreira, pasaron a ser propiedad del Centro por acuerdos de la Corporación, bien por cesión o por permutas.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está inscrito por lo menos en parte en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que los montes de las parroquias de Ginzo, Padrones, Ribadetea y Gulanes están por lo menos en parte, catalogados como de Utilidad Pública.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto número 569/1970 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1861, figuran los de las parroquias de Puentearead como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondiente registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes entregados a la libre disposición, la titularidad de los montes se atribuye a la parroquia que corresponde.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar las situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que las parcelas enajenadas o permutadas por el Ayuntamiento, no pueden ser objeto de clasificación, puesto que a partir de su enajenación o permuta no vienen aprovechándose en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que la precisión exacta de los montes declarados en relación con los enajenados por el Ayuntamiento puede ser hecha en operaciones de deslinde que están previstos en la Ley y Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO: Que de los estudios previos y de las alegaciones hechas por el Ayuntamiento, existe el monte denominado Perdigueiro, Tean, Portela y Laxe de Ganade del común de vecinos de la parroquia, con la superficie, linderos y parcelas que a continuación se especifican:



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA  
JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

PARCELA UNICA.-PERDIGUEIRO ó PERDIGAL, TEAN, PORTELA Y LAXE DE GANADE.  
Cabida: 79 Has.  
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

CABIDA TOTAL DE LA PARCELA UNICA..... 79 Has.

CONSIDERANDO: Que los deseos de determinados vecinos para que los montes sean administrados por el Ayuntamiento, no es un impedimento para que se clasifiquen, ya que en el caso de que no se constituya la Junta Vecinal, la administración recae en el Ayuntamiento.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE AREAS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PENULTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE AREAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PUENTEAREAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA  
JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Signature]*

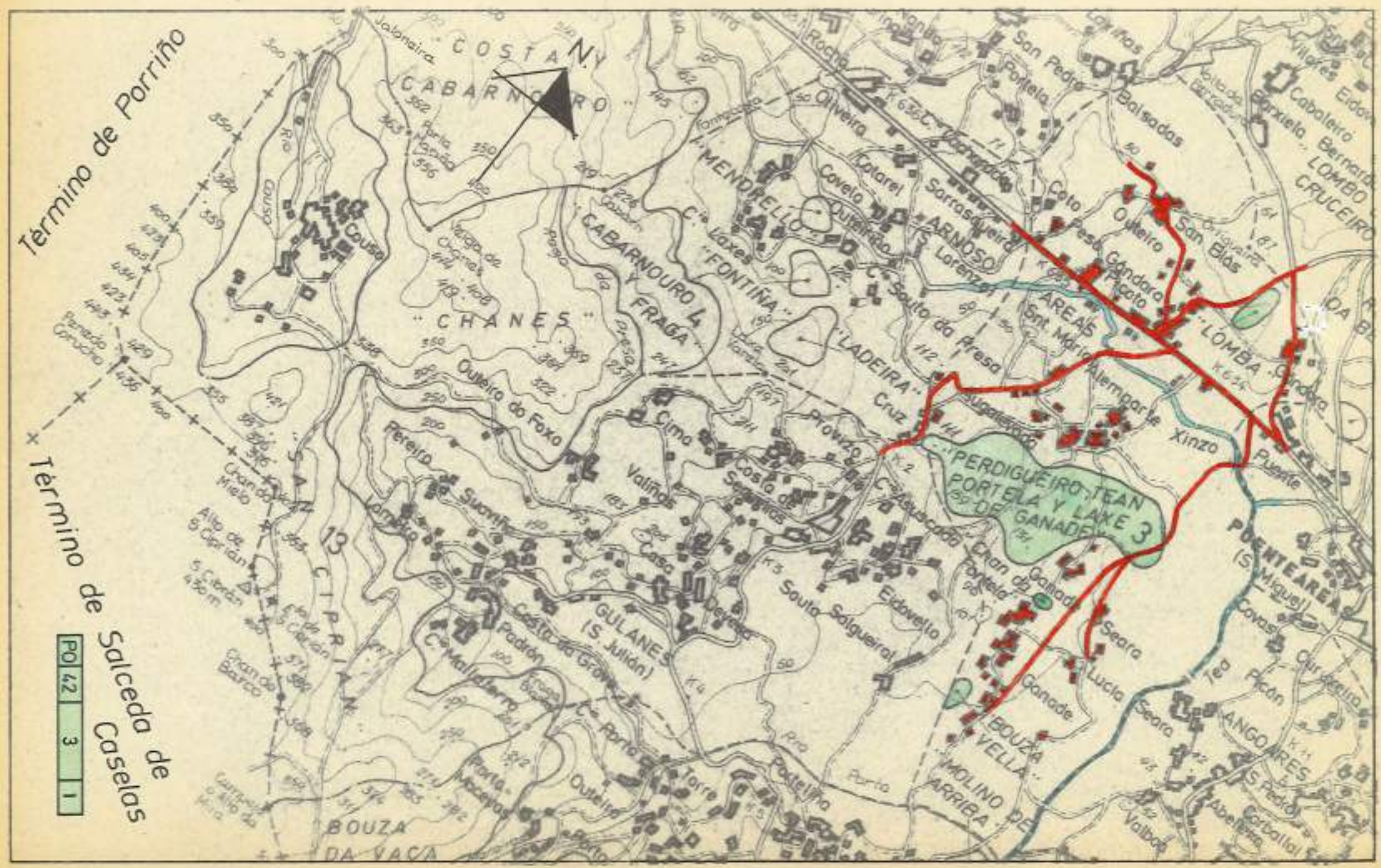
*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



Termino de Porriño

Termino de Salceda de Caselas

0 1 2 3

**VI. ANUNCIOS****A) ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

*ANUNCIO do 5 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica o acordo de aceptación de revisión do esbozo do monte veciñal denominado Perdigueiro ou Perdigal, Teán, Portela e Laxe de Ganade, da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Areas, no concello de Pontearreas (expediente RE22019).*

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra acordou, na súa reunión do 26.3.2025, aceptar a revisión do esbozo e a cartografía actualizada dos montes Perdigueiro ou Perdigal, Teán, Portela e Laxe de Ganade, ID 3007, realizada polo Servizo de Montes de Pontevedra, con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas.

Primeiro. O 9.9.2022 a CMVMC de Areas (Pontearreas) solicitou a revisión do esbozo do MVMC Perdigueiro ou Perdigal, Teán, Portela e Laxe de Ganade, ID 3007; Lomba do Porto e Bouza Vella, ID 3028, e Lomba do Porto Sur, ID 3040. Por ese motivo, en aplicación da DT 13ª da Lei de montes de Galicia, o 30.11.2022 o Xurado acordou solicitarlle ao Servizo de Montes unha proposta coa revisión do esbozo e a elaboración da cartografía actualizada do monte veciñal citado, o que deu lugar ao expediente RE22019 no Servizo de Montes de Pontevedra.

Segundo. Tras a análise da documentación achegada coa solicitude, o Servizo de Montes emitiu un informe o 7.6.2024, no cal expón que:

– O monte Perdigueiro ou Perdigal, Teán, Portela e Laxe de Ganade foi clasificado polo Xurado de MVMC de Pontevedra o 5.12.1979 cunha superficie inicial de 79,00 ha.

– No traballo de gabinete utilizouse a superposición sobre o voo americano de 1956 e levouse a cabo un levantamento topográfico con GPS de precisión centimétrica en que se percorreu o perímetro do monte veciñal con varios membros da Xunta Reitora da comunidade de montes, e identificáronse os marcos; a maior parte do perímetro está delimitado por muros que o separan dos propiedades particulares.



– A proposta de esbozo do monte Perdigueiro ou Perdigal, Teán, Portela e Laxe de Ganade (ID3007) consta dun único couto redondo e axústase de xeito coherente ao catastro actual do Ministerio de Facenda.

– A proposta de esbozo dos montes Lomba do Porto e Bouza Vella (ID3028) e Lomba do Porto Sur (ID3040) non ten base documental, polo que non se acepta a modificación e se mantén a cartografía orixinal.

– Non consta contrato de xestión coa Consellería do Medio Rural.

– A CMVMC de Areas dispón dun documento de ordenación forestal inscrito no Rexistro de Montes Ordenados de Galicia co número 360277 e vixente ata 2031.

– Non constan sentenzas nin actos de disposición que modifican o perímetro e a superficie do MVMC.

– A superficie e o perímetro da revisión do esbozo proposto total do monte Perdigueiro ou Perdigal, Teán, Portela e Laxe de Ganade (ID3007) son 54,94 ha e 7,00 km revisados, respectivamente. Non se modifican os lindes establecidos na Resolución do Xurado de MVMC de Pontevedra do 5.12.1979.

Terceiro. O procedemento de revisión de esbozos de MVMC vén regulado na DT 13ª da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

Á vista do exposto, este Xurado

#### ACORDA:

Aceptar a revisión total do esbozo do monte Perdigueiro ou Perdigal, Teán, Portela e Laxe de Ganade (ID3007), segundo a proposta e planimetría elaboradas polo Servizo de Montes e non aceptar a revisión do esbozo para os montes Lomba do Porto e Bouza Vella (ID3028) e Lomba do Porto Sur (ID3040).

Tal e como exige o parágrafo 3 da DT 13ª da LMG, a presente aceptación da revisión do esbozo será posta en coñecemento da comunidade de montes propietaria e publicada no DOG para coñecemento do resto de posibles persoas interesadas.

Pontevedra, 5 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias  
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación  
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra

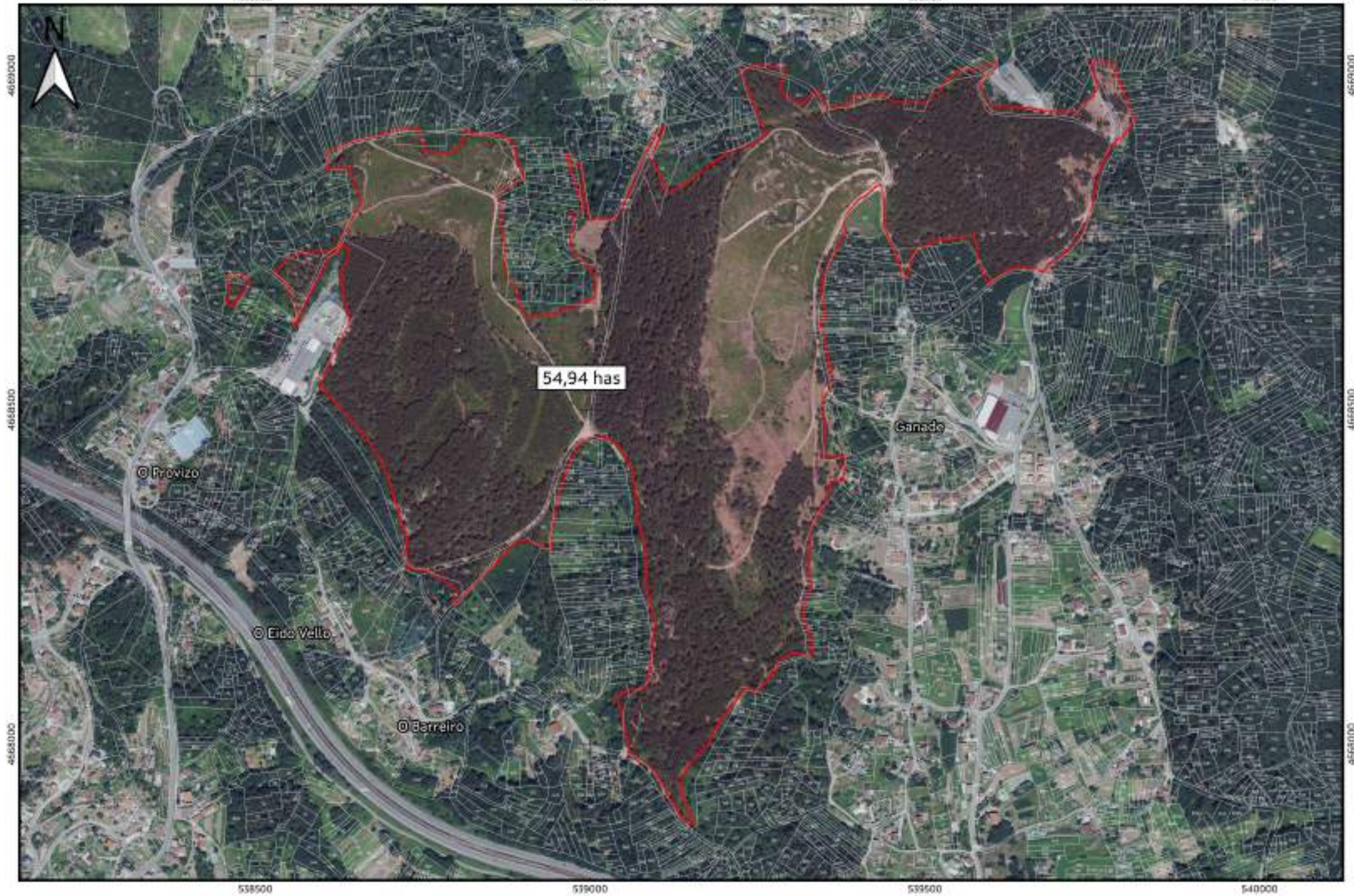


538500

539000

539500

540000



538500

539000

539500

540000

Acordeón  
Inxeiro Moisés Sáez  
IbB de Área de Montes Veciñais

Escala 1:7000  
Datum: ETRS89 - UTM zona 29N

Abril - 2025

PROPOSTA DA REVISIÓN ESBOZO TOTAL  
ID 3007- Monte Perdigueiro ou Perdigal, Teón, Portela e Laxe  
de Ganado

ID 2815- Pertenza Areas (Porteareas)  
Expte: RE22019

 XUNTA  
DE GALICIA

CONSELLERÍA  
DO MEDIO RURAL  
Dir. Territorial de Patrimonio  
Servizo de Montes